



Buenos Aires, 29 de Agosto de 2022

Expte. N° EP 300 / 6402

## **RECOMENDACIÓN SOBRE CONDICIONES MATERIALES, DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y SEGURIDAD DE LOS SECTORES DE ALOJAMIENTO DEL CPF I DE EZEIZA**

### **VISTO:**

Los relevamientos llevados a cabo en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, los días 31 de marzo, 21 y 28 de abril, 5, 12, y 26 de mayo, 2 y 8 de junio de 2022 por diversos equipos de la Procuración Penitenciaria de la Nación en el marco del "Diagnóstico Penitenciario Federal", en el que se registraron -mediante fotografías e instrumentos de relevamiento específicos- las malas condiciones de mantenimiento, limpieza y riesgo eléctrico que presentan los pabellones inspeccionados y los espacios destinados a la educación y recreación de personas privadas de libertad en dicho establecimiento. Asimismo, la falta de actividades laborales productivas que promuevan la capacitación en oficios de los detenidos trabajadores y la falta de material y maestros especializados en los talleres existentes.

### **Y RESULTA:**

Que se realizó un relevamiento integral del Complejo en jornadas semanales de campo en las que se inspeccionó: Unidad Residencial de Ingreso (Pabellones C, G, J y K), Unidad residencial I (Pabellones A, F, G e I), Unidad Residencial II (Pabellones B, E, F y G), Unidad Residencial III (C, E, G y H), Unidad Residencial IV (Pabellones A, B, F e I), Unidad Residencial V (A y D), Unidad Residencial VI (Pabellón C), PROTIN (salas AOC y pabellones E, F, G y H), Planta alta y baja de Prisma, el HPC y el Centro Universitario (CUE). Además del ingreso a los mencionados sectores de alojamiento, se realizó una recorrida por todas las secciones, incluyendo: sección educación, área de salud, talleres de trabajo, gimnasios y campos recreativos, salones de visitas y habitaciones de reunión conyugal.

De dicho relevamiento se desprenden varias irregularidades respecto a las condiciones materiales de estos espacios, las que fueron constatadas mediante la



observación directa y registro fotográfico de los mismos y las que resultan de suma importancia detallar para salvaguardar la integridad y dignidad de las personas que se encuentran allí alojadas.

En primer lugar, resulta importante resaltar que se constató una grave situación en lo relativo a las instalaciones eléctricas, que resultan particularmente riesgosas. En términos generales se verificaron instalaciones precarias, clandestinas y como consecuencia de ello, inseguras, lo que provoca, en muchos casos, el impedimento de utilizar artefactos eléctricos o el peligro de electrocución para quienes las utilizan. La precariedad de las conexiones registradas en las celdas resulta preocupante dado que las PPL deben realizar conexiones clandestinas pasándose luz de una celda a otra como único modo de obtener luz, con todos los riesgos que ello trae aparejado, de modo contrario vivirían a oscuras en tanto no se les provee de estas instalaciones. Al respecto cabe mencionar que, en ocasión de una de las inspecciones, al momento de ingresar a relevar una celda la conexión eléctrica de esta se encontraba en ese preciso momento prendiendo fuego, razón por la cual la PPL tuvo que desconectar rápidamente la electricidad para que ello no ocasionara daños mayores. Ello da cuenta de la necesidad de realizar arreglos estructurales y mantenimientos periódicos de todas las instalaciones eléctricas de todos los sectores del Complejo. Además, se constató la falta de luminarias en gran parte de lámparas de los espacios comunes de los pabellones.

En esta misma línea y respecto a la seguridad y prevención de incendios, si bien se ha constatado la presencia de protocolos de evacuación para cada una de las Unidades Residenciales, se percibió falta de conocimiento de los mismos por parte de los agentes penitenciarios de cada una ellas. Asimismo, se constató que el detector de humo instalado con la construcción del establecimiento no se encuentra operativo, que muchas de las salidas de emergencia se encuentran sin señalizar o bloqueadas, que los nichos hidrantes no poseen las mangueras, y que no todas las celadurías poseen matafuegos.

En otro orden de ideas, en todos los pabellones inspeccionados, ya sean celulares o colectivos, las sillas y mesas de plástico resultan insuficientes para la cantidad de personas alojadas en cada uno de los sectores. A su vez, las existentes, en su mayoría, se encuentran rotas, en mal estado o desgastadas por el uso, y enmendadas de forma casera por las personas que las utilizan, atadas con sogas, cintas o cordones.



Se constató que, en gran parte, los colchones se encuentran en mal estado de conservación, sin fundas que los cubran, rotos, con humedad.

Por otra parte, con relación a los electrodomésticos de los sectores comunes de los pabellones como anafes, hornos eléctricos, heladeras, televisores, freezer y utensilios de cocina, resultan insuficientes y son, principalmente, adquiridos por los propios presos. Asimismo, muchos de estos electrodomésticos se encontraban en el piso, con motivo de que la mayoría de los pabellones no poseen mesas de apoyo y los que sí poseen, resultan escasas para la cantidad de alojados. Asimismo, se constató que los detenidos utilizan alargues caseros para lograr enchufar los elementos eléctricos, ya que muchas veces los cables de estos no llegan a los tomacorrientes que se encuentran muy elevados.

Respecto a la ventilación natural y artificial, algunos pabellones no contaban con ventiladores, ni ningún otro sistema de ventilación que apacigüe las temperaturas en épocas de verano; respecto a la calefacción gran parte de los sistemas centrales se encontraban fuera de funcionamiento, y en este caso, tampoco se cuenta con ningún otro sistema que apacigüe las temperaturas durante el invierno, incluso aquí las celdas no poseen calefacción. Asimismo, al momento de la recorrida, gran parte de las ventanas, tanto de las celdas como del sector común, poseían los vidrios rotos, sin acrílicos, lo que provocaba que se registraran muy bajas temperaturas en todo el pabellón, principalmente en aquellos alojamientos donde la calefacción central no funciona.

Por otra parte, se observó una gran deficiencia en el sector de sanitarios de las áreas comunes. En muchos de los casos, se observaron duchas que no funcionaban e inodoros que no se encontraban bien instalados y que no les funcionaba la descarga. De igual forma, muchos sanitarios de las celdas se encontraban en malas condiciones, con problemas en las descargas, lo que hacía que los detenidos tuvieran que usar baldes de agua para poder utilizarlos.

Además de ello, en muchos sectores no había tachos de basura o se encontraban rotos, lo que provocaba en algunos pabellones la presencia de olores nauseabundos y la proliferación de insectos, y con ellos, el riesgo a contraer enfermedades y/o infecciones.

En el mismo orden, las paredes se encontraban en mal estado de conservación con presencia de humedad y falta de pintura, tanto en celdas como en sectores comunes.



Todo ello agrava las condiciones de detención y la salud de las personas privadas de la libertad.

Cabe destacar que, el sector de alojamiento destinado al programa PRISMA – sobre todo la planta baja- se encontraba en muy malas condiciones higiénicas, con basura tirada en el interior de las celdas y en sectores comunes que provocaba olores nauseabundos y la presencia de insectos en el lugar.

Por último, se realizó un recorrido en el Centro Universitario (CUE), allí se observó, en una de las aulas y en una de las oficinas, presencia de filtraciones en los techos que provoca dificultades en el uso del aula los días de lluvia y el deterioro del material que allí se encuentra; como así también riesgo en las instalaciones eléctricas ya que se filtra cerca de las luminarias. La problemática de humedad y pintura se extendía, en distintos grados, por todo el Centro, lo que amerita una refacción.

Finalmente, y en lo que refiere a afectación laboral sabemos que, a junio de 2022 había un total de 730 personas afectadas en todo el CPF I de Ezeiza que tiene una población total de 1.911, es decir que tan solo el 38 % de la población se encuentra afectada a tareas laborales y de ese porcentaje el 69.31 % están afectados a tareas de limpieza y mayordomía y no concurren a talleres productivos. Además, los pocos talleres en funcionamiento se encuentran muy por debajo de sus capacidades de afectación, y algunos de ellos no cuentan con material o proyecto productivo en vigencia, ni con un maestro de oficio.

#### **Y CONSIDERANDO:**

1. Que cuando las personas se encuentran privadas de la libertad, los establecimientos penales en que se hallan alojadas constituyen su vivienda durante el periodo que dure su detención. En este sentido, al permanecer bajo custodia estatal y su vigilancia a cargo específicamente del Servicio Penitenciario Federal, es entonces su deber garantizar que las condiciones materiales del lugar de alojamiento de los presos sean dignas de ser habitadas.
2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar el alcance de las normas relativas a la dignidad e integridad en lo que refiere particularmente a las condiciones materiales de las prisiones, ha



señalado que: *"...de conformidad con ese precepto toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones indebidas al régimen de visitas constituye una violación a su integridad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos."*<sup>1</sup>;

3. Las "Reglas Mínimas" de Naciones Unidas indican que: *"Los locales destinados a los reclusos, y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias mínimas de higiene, habida cuenta el clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación"*;
4. Que en el mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado ante una situación similar a la descrita y al respecto ha señalado que *"quien sea detenido tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal, y que es el Estado el que se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia"*<sup>2</sup>;
5. Asimismo, en relación al derecho a la integridad personal, el tribunal interamericano agregó que el Estado no sólo debe respetarlo, sino que además, es su obligación adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizarlo;

---

<sup>1</sup> Boletín N° 2, noviembre de 2005. República de Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. [www.inpec.gov.com](http://www.inpec.gov.com)

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso "Instituto de Reeduación del Menor v. Paraguay", 2 de septiembre de 2004.



6. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Parte III, artículo 12 inciso 1 establece: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental"*.
7. Que a su vez, la Constitución Nacional en su artículo 18 prescribe *"...Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice"*;
8. Que la Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 22 dispone: *"...Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (...) la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos..."*;
9. En el mismo orden, la legislación nacional, a través de la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660, concuerda con tales postulados internacionales mencionados anteriormente, y establece en su artículo 58 Capítulo 3 que *"El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se **atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos**"* (el resaltado es propio);
10. Que del mismo modo, la mencionada Ley en su artículo 59 refiere *"El número de internos de cada establecimiento deberá estar preestablecido y no se lo excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento. **Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su***



*ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos”* (el resaltado es propio). También en relación al aseo personal de los presos, el artículo 60 establece que el mismo será obligatorio, y para ello *“(…) Los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveerán al interno de los elementos indispensables para su higiene”*;

11. Que por medio de la Resolución N° 123/19, el Procurador Penitenciario aprueba los “Estándares sobre Condiciones Materiales en Lugares de Privación de Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación”. Que en su tercer estándar, titulado “Condiciones de Higiene”, establece: *“Para asegurar dignas condiciones de detención en salubridad e higiene requeridas en términos generales por la normativa internacional, se deberán garantizar los siguientes aspectos concretos en todos los espacios del establecimiento penitenciario, siguiendo la normativa existente en la materia en la República Argentina”(…).”Control de plagas: se deberá realizar periódicamente la desinfección y desinsectación de todos los sectores para evitar la transmisión de enfermedades a través de vectores. La fumigación para prevenir la presencia de insectos y otros vectores debe ser llevada a cabo como mínimo una vez cada tres meses, y en ningún caso estará a cargo de las propias personas privadas de libertad que allí se alojen”* (…)  
*“Desechos y sistema de disposición de la basura: el sector para depósito transitorio de basura en los pabellones deberá estar aislado de los sectores de dormitorio, los sectores deberán estar bien ventilados y sus pisos y muros deben ser de materiales que permitan su fácil limpieza; los contenedores deberán ser adecuados para el tipo de material a depositar permitiendo la separación en reciclables y orgánicos. Los contenedores de materiales orgánicos deberán ser adecuados para evitar la emanación de olores y pérdida de lixiviado. La*



*disposición de los desechos debería realizarse al menos una vez por día*"<sup>3</sup>.

12. Que en cuanto a la iluminación natural y artificial el tercer estándar expresa: *"... se deberá garantizar la cantidad de luz diurna natural y nocturna artificial que permita la realización de tareas y lectura. Los edificios de nueva construcción, las celdas, los dormitorios y los espacios destinados a actividades durante el día deben contar con una superficie de ventana de vidrio transparente —sin contar las barras, rejillas u otras obstrucciones— igual o superior al 10% de la superficie neta. La altura de las ventanas de los establecimientos penitenciarios debe permitir observar el exterior. Además, el tamaño de las ventanas debe ser suficiente para que entre aire fresco, independientemente de si se instala ventilación. Por otro lado, debe disponerse iluminación artificial en todas las zonas donde las personas privadas de libertad viven o trabajan, con una potencia suficiente para que puedan leer o trabajar sin perjudicarse la vista. El nivel de alumbrado mínimo depende de las características del espacio en lo que respecta a la reflectancia o la absorción de la luz, las tareas que se desempeñaran en él y el tiempo durante el que permanecerá ocupado. Un nivel frecuente de iluminación de 100 lx a 800 mm sobre el piso terminado para al menos el 75% de cada espacio ocupado se considera adecuado*<sup>4</sup>.

13. Que en cuanto a la ventilación natural y artificial continúa diciendo: *"... se deberá garantizar la renovación de aire necesaria de acuerdo con el volumen del sector, cantidad de alojados y tareas a realizar preferentemente de forma natural o en su defecto por medios mecánicos. Para ello, en todas las nuevas construcciones en las que se empleen ventanas en las celdas o los dormitorios, el área de ventilación deberá equivaler, como mínimo, al 4% de la superficie neta de la estancia, es decir, la superficie útil sin contar la ocupada por las barras, u otras obstrucciones. Por ejemplo, una ventana con una superficie de apertura*

---

<sup>3</sup> Procuración Penitenciaria de la Nación. "Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación". Pág. 33 y 34.

<sup>4</sup> Procuración Penitenciaria de la Nación. "Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación". Pág. 34 y 35.



*del 50% deberá ser mayor que el 4% de la superficie neta para alcanzar el área de ventilación requerida<sup>5</sup>.*

14. Que cuando se habla de una adecuada circulación de aire, se deben tener en cuenta las recomendaciones que efectuó el Ministerio de Salud de la Nación para evitar la transmisión del COVID-19 por aerosoles (...) *"Ventilar siempre, todo lo que sea posible, de manera continua. Las normas internacionales para salas comunes, residencias y aulas recomiendan el ingreso al ambiente de 12,5 litros / segundo de aire exterior por persona. Abrir las puertas y ventanas exteriores, idealmente con ventilación cruzada (ventanas y puertas en lados opuestos) y de manera continua. (...) "Hacer funcionar los sistemas centrales de ventilación, calefacción o aire acondicionado en los edificios que exista. Los sistemas deben funcionar desde 2 horas antes con el mayor recambio de aire exterior y hasta 2 horas después de que se ocupe el edificio"*<sup>6</sup>.
15. Que siguiendo la misma lógica y respecto a las instalaciones eléctricas, los estándares, en su cuarto apartado de "Seguridad y Mantenimiento", establecen que: *"Las instalaciones eléctricas, toma corriente y cableado deberán encontrarse en buenas condiciones, evitando cables fuera de sus correspondientes conductos y cajas distribuidoras; los tableros principales de cada pabellón deberán contar con las suficientes protecciones para evitar: sobrecarga de toma-corriente y descargas eléctricas por contactos directos o indirectos y cumplir con las normas de seguridad correspondientes"*.<sup>7</sup>
16. Que en relación a la Prevención de incendios y catástrofes, dicho apartado expresa: *"... todos los sectores deberán contar con un protocolo de acción ante situaciones de incendio y/o catástrofes que determinen claramente las acciones a tomar y los responsables de las mismas; además deberán contar con el equipamiento adecuado (extintores, detectores de humo, hidrantes, rociadores automáticos y*

---

<sup>5</sup> Idem, Pag 34

<sup>6</sup> <https://www.argentina.gob.ar/ciencia/unidad-coronavirus/ventilar/recomendaciones>

<sup>7</sup> Procuración Penitenciaria de la Nación. "Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación". Pág. 34 y 35.



*bombas de agua, sistema de iluminación de emergencia, salidas de emergencia, etc) y acorde a la cantidad de personas alojadas en el establecimiento. Todos los elementos de mobiliario de las instalaciones deberán poseer tratamiento ignífugo o contra incendios”<sup>8</sup>*

17. Que por otra parte, con la finalidad de proteger la salud y prevenir enfermedades como Hantavirus, Dengue, Zika, entre otras, el Director Nacional del SPF mediante el Boletín Público Normativo AÑO 26 - N° 692 , aprobó con fecha 03 de mayo de 2019, el “Plan de Saneamiento Ambiental en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal”, creando, con carácter provisorio, las Oficinas de Gestión Ambiental (OGA), dependientes de los Subjefes de los Complejos y de los Subdirectores de las Unidades del Servicio Penitenciario Federal para coordinar y llevar adelante con mayor efectividad las acciones para reducir el impacto ambiental generado por los residuos, fomentando un medio ambiente limpio al interior de los establecimientos y en su área circundante;
18. En ese sentido, el citado Plan establece: *“El plan que se proyecta comprende, como mínimo, los siguientes programas con sus respectivos procedimientos y registros de control: a) Programa de limpieza y desinfección; b) Programa de control integral de plagas; c) Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos; d) Programa de mantenimiento de las instalaciones.”*
19. Que atento a las irregularidades detectadas por el relevamiento efectuado por esta Procuración, corresponde recurrir al cumplimiento de este instrumento administrativo, *Plan de Saneamiento Ambiental en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal.*
20. Que de acuerdo a lo observado, las condiciones materiales de estos lugares se alejan de los umbrales mínimos para evitar vulneraciones a derechos fundamentales de las personas que se encuentra allí alojadas.
21. Que difícilmente pueda una persona pasar una larga estadía viviendo bajo condiciones materiales indignas y en malas condiciones de higiene, sin resultar perjudicial ello para su salud física y mental;

---

<sup>8</sup> Ídem, Pag 37.



22. Que por lo anteriormente dicho, este organismo recuerda a las autoridades del SPF su obligación de respetar las normas nacionales e internacionales a fin de evitar que el Estado incurra en responsabilidad internacional;
23. Que conforme lo normado por el artículo 1° de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo, la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal;

Por todo ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria;

**EL PROCURADOR PENITENCIARIO ADJUNTO (INT)DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**1.-RECOMENDAR** al Jefe del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza que instrumente las medidas necesarias para acondicionar, en todas las unidades residenciales, los sectores destinados al alojamiento de la población privada de su libertad, según los estándares de condiciones de detención mencionados. Particularmente, la remodelación y adecuación de las instalaciones eléctricas siguiendo la normativa vigente en la materia, como así también la colocación de luminarias; la adquisición, instalación y funcionamiento de ventiladores y sistema de calefacción; la renovación de la pintura y arreglo de humedad en techos y paredes; y la provisión de nuevos colchones para toda la población alojada en el establecimiento, en un plazo de 60 días.

**2.-RECOMENDAR** al Jefe del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, que lleve a cabo las gestiones pertinentes para adquirir y proveer, tanto al interior de las celdas como en zonas de uso común, el mobiliario suficiente (taquillas de guardado, alacenas, mesas, sillas, anafes, hornos eléctricos, heladeras, freezers, utensilios de cocina, focos de luz, televisores y mesas de apoyo), teniendo en cuenta la cantidad de alojados en cada uno ellos.

**3.-RECOMENDAR** al Jefe del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, que arbitre los medios que considere a fin de garantizar dignas condiciones de higiene y limpieza



tanto en los pabellones de alojamiento, como en los espacios donde las personas privadas de libertad desarrollan distintas actividades. En particular se recomienda la provisión de tachos de basura nuevos, entrega de elementos de limpieza y la recolección periódica de los residuos.

**4-RECOMENDAR** al Jefe del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, que adopte e instrumente las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento al “Plan de Saneamiento Ambiental en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal”, aprobado mediante el Boletín Público Normativo AÑO 26 - Nº 692, con fecha 03 de mayo de 2019;

**5- RECOMENDAR** al Jefe del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, la revisión y el acondicionamiento de los sistemas de prevención de incendios y de actuación ante una emergencia, garantizando la existencia de matafuegos en condiciones de uso, de nichos hidrantes con sus mangueras correspondientes, sistema de detección temprana de incendios, señalización de las salidas de emergencia y planos de evacuación.

**6- RECOMENDAR** al Jefe del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza que se realicen las gestiones pertinentes a los fines de garantizar el correcto funcionamiento de los talleres laborales productivos con los materiales necesarios para sus proyectos y con maestros especializados en los oficios ofertados, así como la ampliación del cupo laboral en los mismos.

**7- PONER EN CONOCIMIENTO** a la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios de la presente recomendación.

**8- PONER EN CONOCIMIENTO** a la Autoridad a cargo de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal de la presente recomendación.

**9- PONER EN CONOCIMIENTO** al Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de la presente recomendación.

**10- PONER EN CONOCIMIENTO** al presidente del Sistema de Coordinación y Seguimiento de control Judicial de Unidades Carcelarias de la presente recomendación.

**11- PONER EN CONOCIMIENTO** al Comité Nacional de Prevención de la Tortura de la presente recomendación.



Procuración  
Penitenciaria de la Nación

*"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."*

**12- PONER EN CONOCIMIENTO** a la Sra. Defensoría General de la Nación de la presente recomendación.

**13- PONER EN CONOCIMIENTO** a los/as titulares de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal y a las Defensorías del fuero de la presente recomendación

**14. Regístrese y archívese.**

**RECOMENDACIÓN N° 937/PPN/22**



**Ariel Cejas Mellare**  
**Procurador Penitenciario Adjunto Interino**  
**Procuración Penitenciaria de la Nación**